



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

1540 APROBACIÓN DEFINITIVA. REGLAMENTO REGIMEN DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA. REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 434, de fecha 3 de marzo de 2025, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29/11/2024, relativo a la aprobación inicial del Reglamento regulador del régimen de asignación, justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales (expediente BAS/2858/2024), al no haberse presentado ninguna reclamación, alegación ni escrito de sugerencia durante el período de información pública. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto del Reglamento, atendido el art. 49, 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del edicto en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Artículo 1. De la dotación económica a los grupos municipales.

La regulación de las dotaciones económicas para los Grupos Políticos Municipales viene determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El importe de esta dotación económica vendrá fijado en la Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, respetando un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos,



dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

Las asignaciones o aportaciones tienen carácter finalista, en cuanto que han de destinarse a financiar los gastos acometidos por el propio grupo político municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos la Ley General de Subvenciones opera con carácter supletorio, de modo que les es de aplicación el régimen de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 2. De los grupos municipales

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.
- b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.
- c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.
- d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El otorgamiento de la presente subvención queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.
- f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 3.- Destino de los fondos.

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

- a) Los actos públicos, que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos del municipio, sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y sus grupos políticos municipales.
- b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.
- d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, o de la web del grupo político que contrate el mismo.
- e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo.



- g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- i) Gastos en desplazamiento y manutención de los miembros del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- j) Gastos en material propio de la labor del concejal o concejala en ejercicio de su labor corporativa.

Artículo 4.- La contabilidad específica.

1. Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.
2. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.
3. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.
4. La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

Artículo 5.- La justificación

1. La justificación habrá de hacerse en todo caso, mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por las facturas debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos, así como listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de factura por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. En dicha factura deberán constar los datos fiscales (Número de Identificación Fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, número de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o constancia de su exención, en su caso). Los gastos de desplazamientos en transportes públicos se podrán justificar mediante el ticket o factura correspondiente.
3. Habrá de adjuntarse declaración responsable del representante del Grupo Político Municipal señalando que la totalidad de los gastos detallados en la cuenta justificativa son ciertos y han sido destinados a las actividades y funcionamiento del Grupo Político Municipal con arreglo a lo establecido en el presente artículo y en la normativa vigente.
4. Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los grupos municipales con aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que tengan el N.I.F./C.I.F. correspondiente.
5. Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previo informe del Centro Gestor responsable y posterior remisión a la Intervención Municipal para su fiscalización limitada previa. El Ayuntamiento Pleno, en su caso, podrá solicitar el informe del Interventor acerca del cumplimiento de las normas que rigen estas dotaciones.
6. La justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos



realizados y facturados correspondientes al ejercicio presupuestario correspondiente. En su caso, una vez fiscalizados los justificantes, se dará un plazo de subsanación de diez días

7. La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias o cheques con extracto bancario de que han sido cobrados.

8. No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

9. En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, dentro del mes siguiente a su término. Los nuevos grupos constituidos deberán presentar otra por el período del año que corresponda a la nueva legislatura.

Artículo 6- Pago y reintegro.

1. El abono de la dotación económica a cada grupo se realizará semestralmente de acuerdo con el Plan de Tesorería Municipal.

2. Las cantidades no justificadas, o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

Artículo 7- Rendición de Cuentas.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición Transitoria Única. El presente Reglamento se aplicará por primera vez respecto de las dotaciones que los grupos municipales reciban en el ejercicio 2025, por lo que la primera justificación de los fondos librados deberá tener lugar antes del 30 de abril de 2026. Para el ejercicio 2024 se aplicará la regulación contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de dicho ejercicio.